1. Descripción de la necesidad:

La Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2°, que son fines esenciales del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (…)". De igual manera, en su artículo 209, señala que la función administrativa ésta al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

La constitución Política de Colombia define y desarrolla que las entidades públicas están en la obligación de prestar eficientemente los servicios públicos o contratar la prestación de los mismos, igualmente establece la obligación de dar cumplimiento a los fines del Estado, para garantizar las condiciones óptimas de vida de los ciudadanos.

Así mismo, el artículo 44 de la Constitución Política de Colombia, establece que:

> *"Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos".*

En concordancia con la Constitución Política, la Ley 1098 de 2006 entiende el interés superior del niño, niña y adolescente como "*el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes*", convirtiéndose en un límite al ejercicio de las funciones públicas.

El imperativo del interés superior se convierte en una directriz para el ejercicio de las funciones públicas en toda actuación administrativa, y por ende, se impone como un mandato de estricto cumplimiento en el procedimiento de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

De esta manera, mediante la expedición de la Ley 1098 de 2006 en materia de infancia y adolescencia se han dado pautas y directrices para la protección integral, mediante principios generales que definen las políticas públicas, tales como el artículo 7º que establece:

> *"Protección integral: Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos".*

Según lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 1098 de 2006 "*El Estado en cabeza de todos y cada uno de sus agentes tiene la responsabilidad inexcusable de actuar oportunamente para garantizar la realización, protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes*".

Para cumplir con esta responsabilidad, se establece como una obligación de las autoridades públicas el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, que consiste en informar, oficiar o conducir ante la policía, las defensorías de familia, las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía o las personerías municipales o distritales, a todos los niños, las niñas o los adolescentes que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad. Cuando esto ocurra, la autoridad competente deberá asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales.

El procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos de niñas niños y adolescentes, como trámite especial contenido en el Código de la Infancia y la Adolescencia, goza de una naturaleza de orden público, integra la aplicación de normas de carácter irrenunciable y preferente, y atiende a los principios de corresponsabilidad y favorabilidad.

El artículo 53 de la Ley 1098 de 2006, contempla como medidas de restablecimiento de derechos de los niños, las niñas y los adolescentes las que se señalan a continuación:

1. *Amonestación con asistencia obligatoria a curso pedagógico.*
2. *Retiro inmediato del niño, niña o adolescente de la actividad que amenace o vulnere sus derechos o de las actividades ilícitas en que se pueda encontrar y ubicación en un programa de atención especializada para el restablecimiento del derecho vulnerado.*
3. *Ubicación inmediata en medio familiar.*
4. *Ubicación en centros de emergencia para los casos en que no procede la ubicación en los hogares de paso.*
5. *La adopción.*
6. *Además de las anteriores, se aplicarán las consagradas en otras disposiciones legales, o cualquier otra que garantice la protección integral de los niños, las niñas y los adolescentes.*
7. *Promover las acciones policivas, administrativas o judiciales a que haya lugar.*

Así las cosas, se establece como medida inmediata y provisional, la ubicación del niño, niña o adolescente en Hogar de Paso con familias que forman parte de la red de hogares de paso. Esta medida procede cuando no aparezcan los padres, parientes o las personas responsables de su cuidado y atención.

El código de infancia y adolescencia define en su artículo 58 la Red de Hogares de Paso como:

> "*el grupo de familias registradas en el programa de protección de los niños, las niñas y los adolescentes, que están dispuestas a acogerlos, de manera voluntaria y subsidiada por el Estado, en forma inmediata, para brindarles el cuidado y atención necesarios"*.

En ese sentido, el referido articulo dispone que todos los distritos, municipios y territorios indígenas del territorio nacional, los gobernadores, los alcaldes, con la asistencia técnica del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, organizarán las redes de hogares de paso y establecerá el registro, el reglamento, los recursos, los criterios de selección y los controles y mecanismos de seguimiento y vigilancia de las familias, de acuerdo con los principios establecidos en este código.

El objetivo de la modalidad de ubicación inicial es procurar a los niños, las niñas y adolescentes, la acogida, el cuidado y la atención requerida durante su permanencia en la modalidad, con el fin de que la autoridad administrativa desarrolle las acciones pertinentes que le permitan determinar la medida de restablecimiento de derechos más conveniente para ellos y ellas, en función del interés superior. La permanencia de esta modalidad corresponde a máximo ocho (8) días hábiles, termino en el cual la autoridad administrativa debe decretar otra medida de restablecimiento de derechos (Articulo 57 Ley 1098 de 2006).

Del mismo modo, en lo que concierne a la protección de niños y niñas, la Ley 12 del 22 de enero de 1991, "*Por la cual se aprueba la Convención sobre los derechos de los niños adoptada por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989",* en su Artículo 16 nos indica que:

> *"1. Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación.*
>
> *2. El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques."*

La Corte Constitucional con relación al derecho a la familia se pronunció en la Sentencia T-336 de 2019, así:

> *"también ha establecido que esa protección no es absoluta, puesto que el derecho de los niños, niñas y adolescentes a tener una familia y a no ser separados de ella " no radica en la subsistencia nominal o aparente de un grupo humano (padres titulares de la patria potestad) sino que implica la integración real del menor en un medio propicio para su desarrollo, que presupone la presencia de estrechos vínculos de afecto y confianza y que exige relaciones equilibradas y armónicas entre los padres y el pedagógico comportamiento de éstos respecto de sus hijos."*

De igual forma la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-287-2018 estableció los parámetros de aplicación del principio del interés superior, en los asuntos donde se encuentran en amenaza derechos de los niños, niñas y adolescentes. Señalando que en cada uno de estos casos deben revisarse (i) las condiciones jurídicas y (ii) las condiciones fácticas*:*

> *"Las primeras, constituyen unas pautas normativas dirigidas a materializar el principio pro infans: (i) garantía del desarrollo integral del menor, (ii) garantía de las condiciones para el pleno ejercicio de los derechos fundamentales del menor, (iii) protección ante los riesgos prohibidos, (iv) equilibrio con los derechos de los padres, (v) provisión de un ambiente familiar apto para el desarrollo del menor, y (vi) la necesidad de que existan razones poderosas que justifiquen la intervención del Estado en las relaciones paterno materno filiales. Las segundas, constituyen aquellos elementos materiales de las relaciones de cada menor de 18 años con su entorno y que deben valorarse con el objeto de dar prevalencia a sus derechos."*

El artículo 35 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, con relación a los comportamientos que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, dispone:

> "*Los siguientes comportamientos afectan la integridad de los niños, niñas y adolescentes y por lo tanto no deben realizarse. Su incumplimiento da lugar a medidas correctivas, sin perjuicio de lo establecido por la normatividad vigente sobre la materia y de la responsabilidad penal a que haya lugar:*

1. *Permitir, auspiciar, tolerar, inducir o constreñir el ingreso de los niños, niñas y adolescentes a los lugares donde:*

a) Se realicen espectáculos o actividades cinematográficas aptas solo para mayores de 18 años;
b) Se preste el servicio de videojuegos salvo que sean aptos para la edad del niño, niña o adolescente, en las condiciones establecidas por la Ley 1554 de 2012;
c) Se practiquen actividades peligrosas, de acuerdo con la reglamentación establecida por el Gobierno nacional;
d) Se realicen actividades sexuales o pornográficas, o se ejerza la prostitución, o la explotación sexual;
e) Se realicen actividades de diversión destinadas al consumo de bebidas alcohólicas y consumo de cigarrillo, tabaco y sus derivados y sustancias psicoactivas;
f) Se desarrollen juegos de suerte y azar localizados;

2. *Inducir, engañar o realizar cualquier acción para que los niños, niñas y adolescentes ingresen o participen de actividades que les están prohibidas por las normas vigentes.*

3. *Permitir o inducir a los niños, niñas y adolescentes a utilizar las telecomunicaciones, publicaciones y documentos para acceder a material pornográfico.*

4. *Emplear o inducir a los niños, niñas y adolescentes a utilizar indebidamente las telecomunicaciones o sistemas de emergencia.*

5. *Facilitar, distribuir, ofrecer, comercializar, prestar o alquilar, cualquiera de los siguientes elementos, sustancias o bebidas, a niños, niñas o adolescentes:*

a) Material pornográfico;
b) Bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;
c) Pólvora o sustancias prohibidas;
d) Armas, neumáticas o de aire, o que se asimilen a estas, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones;

6. *Inducir a niños, niñas o adolescentes a:*

a) Consumir bebidas alcohólicas, cigarrillo, tabaco y sus derivados, sustancias psicoactivas o cualquier sustancia que afecte su salud;
b) Participar en juegos de suerte y azar;
c) Ingresar a fiestas o eventos similares en los cuales exista previa restricción de edad por parte de las autoridades de policía, o esté prohibido su ingreso por las normas vigentes.
d) La explotación laboral.

7. *Permitir que los niños, niñas y adolescentes sean tenedores de animales potencialmente peligrosos.*

8. *Ejercer, permitir, favorecer o propiciar el abuso, los actos y la explotación sexual de niños, niñas o adolescentes.*

9. *Utilizar a niños, niñas y adolescentes para evitar el cumplimiento de una orden de policía.*

10. *Permitir que los niños, niñas y adolescentes hagan uso de piscinas y estructuras similares, de uso colectivo o de propiedad privada unihabitacional, sin el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 1209 de 2008 y las normas que la adicionen o modifiquen.*

11. *Permitir que los niños, niñas y adolescentes sean parte de confrontaciones violentas que puedan derivar en agresiones físicas".*

La Ley 1801 de 2016, establece como un deber de todas las personas, en el territorio nacional comportarse de manera favorable a la convivencia. Para ello, además de evitar comportamientos contrarios a la misma, deben regular su conducta a fin de respetar a las demás personas, en el ejercicio de sus derechos y deberes ciudadanos, en su vida, honra y bienes, de conformidad con la Constitución Política y la ley. Es por ello que, se vuelve fundamental para la administración municipal garantizar el cumplimiento de las disposiciones normativas, incluido las enunciadas por la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, al brindar una atención efectiva y oportuna de los trámites que se llevan a cabo en las comisarías de Familia.

El Municipio de Copacabana, a través de las Comisarías de Familia, como autoridades competentes según la Ley 1098 de 2006 centra su necesidad en asegurar la atención y cuidado que requieren los niños, niñas y adolescentes en condiciones de inobservancia, amenaza o vulneración, con el fin de que se le verifique por la autoridad sus derechos y se determine la protección más favorable. De ahí la necesidad de garantizar a los niños, niñas y adolescentes del Municipio de Copacabana, la atención integral a través de la submodalidad Familiar (modalidad de ubicación inicial).

En este sentido, es fundamental para la administración municipal garantizar la protección y el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Copacabana y brindar una atención efectiva y oportuna a la comunidad de las peticiones, quejas reclamos, solicitudes, y denuncias que realizan ante el despacho de las Comisarías de Familia.

El procedimiento administrativo de restablecimiento de derechos de niñas niños y adolescentes, como trámite especial contenido en el Código de la Infancia y la Adolescencia, goza de una naturaleza de orden público, integra la aplicación de normas de carácter irrenunciable, preferente y atiende a los principios de corresponsabilidad y favorabilidad, además en concordancia con la Constitución Política.

La Ley 1098 de 2006 entiende el interés superior del niño, niña y adolescente como *"el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes",* convirtiéndose en un límite al ejercicio de las funciones públicas y que el imperativo del interés superior se convierte en una directriz para el ejercicio de las funciones públicas en toda actuación administrativa, y por ende, se impone como un mandato de estricto cumplimiento en el procedimiento de restablecimiento de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Así pues, el objetivo de la modalidad de ubicación inicial es procurar a los niños, las niñas y adolescentes, la acogida, el cuidado y la atención requerida durante su permanencia en el hogar de paso, con el fin de que la autoridad administrativa desarrolle las acciones pertinentes que le permitan determinar la medida de restablecimiento de derechos más conveniente para ellos y ellas, en función del interés superior.

Esta necesidad se satisface contratando entidades especializadas, legalmente constituidas con amplia experiencia y de reconocida idoneidad en la atención de niños, niñas y adolescentes en

modalidades de protección iguales al objeto de contratación, cuyos estatutos vigentes tengan un objeto social orientado a la protección integral de las niñas, los niños, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo, y que en función del principio de la corresponsabilidad establecido en la Ley 1098 de 2006, se comprometan a desarrollar procesos de atención de calidad, para lograr con la participación de la familia, la sociedad y el Estado, el restablecimiento de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.

En este orden de ideas, con el objetivo de superar las situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos; generar condiciones y gestionar oportunidades para el restablecimiento y goce efectivo de los mismos, la entidad territorial advierte la necesidad de contratar los servicios de hogar de paso, bajo la modalidad de ubicación inicial, con una entidad que cuente con licencia de funcionamiento vigente para desarrollar la modalidad de HOGAR DE PASO submodalidad FAMILIAR, para la atención de una población objeto de niños, niñas y adolescentes de 0 a 17 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

Que la siguiente es la cifra de atenciones de niños, niñas y adolescentes atendidos bajo la medida de hogar de paso para los años 2021,2022,2023, 2024 Y 2025:

AÑO	NÚMERO DE NNA ATENDIDOS BAJO MEDIDA HOGAR DE PASO
2021	16
2022	20
2023	25
2024	34
2025	41

***A corte del 30 de octubre de 2025**

En consecuencia la entidad requiere celebrar un contrato de prestación de servicios con una persona jurídica que **opere en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá y cuente con Licencia de funcionamiento vigente**, para la Prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión en el desarrollo de actividades que permitan la atención y protección integral de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Copacabana, entre los 0 y 17 años de edad, que se encuentren en situación de amenaza, inobservancia y vulneración de derechos, en un hogar de paso, modalidad de ubicación inicial, sub-modalidad familiar, garantizando el desarrollo integral de acciones dirigidas a brindar entornos familiares a través del acompañamiento psicosocial que comprende estrategias de protección, sensibilización, formación y capacitación.

En este sentido, se procedió a indagar las diferentes entidades que prestan el servicio de hogar de paso y se advierte que son muy pocas las personas jurídicas que prestan los servicios en el norte del Valle de Aburrá y que cuenten con Licencia de funcionamiento vigente para operar Hogares de Paso. El Comité Privado de Asistencia a la Niñez –PAN cuenta con licencia de funcionamiento vigente y se considera esta entidad como la persona jurídica idónea que presta el servicio de hogar de paso, con Licencia de Funcionamiento bienal otorgada mediante Resolución 0110 del 26 de julio de 2023.

Por lo tanto, se hace ineludible contar con las herramientas para atender las necesidades y novedades en materia de familia que se presenten, en especial las relacionadas con los procesos de restablecimientos de derechos de niños, niñas y adolescentes; así como para el normal desarrollo de los programas y actividades a cargo de las Comisarias de Familia, teniendo en cuenta la

multiplicidad de tareas que se desarrollan por parte de estas dependencias, para el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal.

2. Objeto: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE HOGAR DE PASO BAJO LA SUBMODALIDAD FAMILIAR PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DEL MUNICIPIO DE COPACABANA, ENTRE LOS 0 Y 17 AÑOS, CON DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS EN GENERAL.

3. Modalidad de selección contractual y fundamentos jurídicos:

Contratación Directa.

La modalidad de selección del presente proceso contractual es**: Contratación Directa**.

Lo anterior con observancia a los preceptos normativos enmarcados en el artículo 2 numeral 4, literal h de la Ley 1150 de 2007[1], el cual establece:

> *ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(…)*
>
> *h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.*

Así mismo con observancia a lo previsto en el 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 que indica:

> ***Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa*** *la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*
>
> *Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.*

[1] **Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.**

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas. Así lo ha contemplado el Consejo de estado en sentencia 41719 del 13 de octubre de 2011 con ponencia de Jaime Orlando Santofimio, que indica:

*Ahora bien, relacionando lo anterior con la problemática relativa a la sustantividad de las expresiones **"…Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión...",** el Despacho encuentra que el asunto ya fue objeto de decantación jurisprudencial por el Consejo de Estado al pronunciarse a propósito de la legalidad del artículo 13 del Decreto 2170 de 2002, ejercicio del que surgió el precedente vinculante de esta Corporación, según el cual, tanto los contratos que tienen por objeto la **"prestación servicios profesionales"** como los que versan o asumen en su objeto el **"apoyo a la gestión",** son componentes específicos del género **"prestación de servicios"** regulado en el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993 y que por lo tanto cualquier referencia a alguno de estos objetos negóciales, en cualquier norma de contratación pública que se haga tal como ocurre de manera concreta en el Literal h) del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, debe reconducirse a esta preceptiva legal.*

*En consecuencia, cualquier aproximación en relación con el contenido de esta norma habilitante de la **"contratación directa"** citada, debe hacerse sobre el entendido de que el legislador delimitó su campo de acción, esto es, restringió su operatividad y procedencia al ámbito del contrato de prestación de servicios legalmente definido, generando de esta forma una armonía sistemática para su aplicación y por lo tanto configurando la procedencia sustancial de la causal*".

En este sentido, y analizando exclusivamente sobre los fundamentos legales expuestos, serán entonces contratos de ***"prestación de servicios profesionales"*** todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que ellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenamiento jurídico como profesionales.

Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de ***"apoyo a la gestión"*** todos aquellos otros contratos de ***"prestación de servicios"*** que, compartiendo la misma conceptualización anterior, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración, de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.

Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc.,

según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sea necesario o esencial los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el ***"contrato de prestación de servicios profesionales",*** y no para éstos de simple ***"apoyo a la gestión".***

De esta forma el concepto de **"apoyo a la gestión"** no entraña en manera alguna cualquier tipo de apoyo a la actividad de las entidades estatales, pues sólo puede entenderse como tal, de conformidad con la sistemática expuesta, aquella que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 Nro. 3 de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado.

El Municipio de Copacabana, en virtud de los principios de economía, transparencia y responsabilidad contenidas en la Ley 80 de 1993, los postulados que rigen la función administrativa y lo conferido por la Ley 1150 de 2007, y en especial en el Decreto compilatorio 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, destaca que por tratarse de un contrato de prestación de servicios se someterá para su celebración por el procedimiento de **CONTRATACIÓN DIRECTA**, regulada en la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto compilatorio 1082 de 2015, y con fundamentos en los principios de transparencia, publicidad de los actos contractuales, economía y responsabilidad, señalados en el Estatuto de Contratación Administrativa, por lo que no se referirá precios del mercado.

La Administración Municipal requiere los servicios antes descritos dado que, el Municipio de Copacabana no se cuenta con una red de hogares de paso preste los servicios de atención para la ubicación provisional de las niñas, los niños y los adolescentes en proceso administrativo de restablecimiento de derechos, mientras la autoridad administrativa decide cuál es la medida más idónea para ellos, en función del interés superior. Sumado a lo anterior, realizado el estudio de mercado, se advierte que son muy pocas las personas jurídicas que prestan los servicios en el norte del Valle de Aburrá y que cuenten con Licencia de funcionamiento vigente para operar Hogares de Paso.

El Comité Privado de Asistencia a la Niñez –PAN,– identificado con el NIT 890.980.942-6, con Personería Jurídica otorgada por la Gobernación de Antioquia mediante Resolución Nro. 120 del 28 de agosto de 1970, corporación privada que tiene como propósito brindar acompañamiento biopsicosocial y el desarrollo de habilidades y competencias para la vida, así como el desarrollo integral de la niñez, la adolescencia, la juventud y sus familias, contribuyendo a la transformación social del territorio a través del desarrollo familiar y social, mejorando el buen vivir, aportando a los Objetivos de Desarrollo Sostenible y desarrollando capacidades y talento humano en el territorio.

El Comité Privado de Asistencia a la Niñez – PAN, desde su experiencia misional se desarrollan programas y proyectos matizados desde ese ideal superior de transformar realidades, motivados a acompañar de una forma más cercana a todos los públicos de interés, entendiendo que el momento de vida en el que se encuentran necesita una orientación adecuada que les ayude a entender su contexto, tomar decisiones pertinentes sobre él y así, transformar su futuro garantizando una atención integral y digna con alta calidad pedagógica, principios ético morales y conciencia ecológica.

En este sentido, la corporación PAN cuenta desde cada uno de sus ejes misionales con una importante experiencia de trabajo, esto, para el cumplimiento de los objetivos y los hitos considerados desde el lineamiento técnico de ICBF para la operación de los hogares de Paso en el Municipio de Copacabana.

La Corporación, desde hace más de 30 años se viene desarrollando el programa de atención especializada para población en restablecimiento de Derechos, que ingresan a protección por situaciones de negligencia, violencia intrafamiliar, abuso sexual, padres o familias ausentes consumidores de alcohol o sustancias psicoactivas, explotación económica y condiciones precarias.

La intervención 24 horas 7 días a la semana, a nivel individual, grupal, familiar y comunitaria está orientada en el cumplimiento de los principios del interés superior y prevalencia de sus derechos, la dignidad humana, igualdad y no discriminación, oportunidad e integralidad en la atención y la corresponsabilidad entre la familia, sociedad y estado. Desde su ingreso y durante toda la permanencia se garantizan asuntos como intervención interdisciplinaria (psicología, trabajo social, nutrición, pedagogía, especialistas de área), evaluación de condiciones físicas, evaluación socio familiar, evaluación de competencias académicas, Identificación de intereses y habilidades, Vinculación al sistema de educación, estilos de vida saludable. Desde esta línea la corporación PAN acompaña a cerca de tres mil familias entre las que encontramos: familias de paso, familias sustitutas, y familias de origen de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes en protección.

Es en este sentido, desde la corporación PAN se dispone de toda la experiencia, capacidad técnica y especialización el acompañamiento integral a los niños, niñas y adolescentes, durante su permanencia en el hogar de paso.

Finalmente anotar que actualmente todos programas de la corporación PAN cuentan con las respectivas licencias de funcionamiento para líneas de protección (hogares sustitutos, internado, hogar de paso), así como las habilitaciones en los bancos naciones de oferentes en la modalidad mi familias y generaciones explora, otorgado por el Instituto colombiano de Bienestar Familiar ente rector del sistema nacional de Bienestar familiar.

3. Datos del proyecto:

- Indicador de producto Plan de Desarrollo y meta para esa vigencia:

Plan de Desarrollo 2024-2027 " SOMOS UN NUEVO AIRE"		
EJE	4	Todo por la vida
COMPONENTE	4.2	Somos un nuevo aire para la niñez
PROGRAMA	4.2.1	Desarrollo integral, las capacidades especiales y los talentos excepcionales de la niñez
INDICADOR	N/A	Estrategias para el desarrollo integral de la niñez y adolescencia implementadas

Plan de Desarrollo 2024-2027 "SOMOS UN NUEVO AIRE"		
EJE	4	Somos un nuevo aire para la seguridad y la Convivencia
COMPONENTE	4.11	Programa integral para la seguridad e instrumentos de planificación y gestión como el plan de seguridad
PROGRAMA	4.11.1	Acciones preventivas y operativas que aporten a la seguridad integral.
INDICADOR	N/A	Acciones que garanticen entornos protectores y seguros para niños, niñas y adolescentes

- Número del proyecto de:

CODIGO BANCOP	2024052120038
EJE	Todo por la vida
PROYECTO	Implantación del programa integral de seguridad e instrumentos de planificación gestión como el Plan de Seguridad para el Mejoramiento de la Seguridad y Convivencia Ciudadana en el Municipio de Copacabana

- Insumos o códigos UNSPSC de cada actividad y su valor:

CÓDIGO	UNSPSC	VALOR
94132001	SERVICIOS DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS	$60.000.000

5. Presupuesto estimado del contrato:

Valor estimado: Para esta contratación se cuenta con la suma de SESENTA MILLONES ($60.000.000), IVA INCLUIDO, según certificado de disponibilidad presupuestal Nº 293 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal, con vigencia del año 2026.

- Rubro presupuestal:

Rubro	Tipo de recurso (propio/cofinanciado/SGP)	Valor
2.3.2.02.02.009.4102.15.151623505.11001	Propio	$60.000.000

Tipo de proyecto: Inversión: ___X_____ Funcionamiento_____

7. **Forma de pago:** El valor del presupuesto del contrato será desembolsado en pagos mensuales de acuerdo con los cupos con atención realizada, teniendo en cuenta que el valor del costo fijo mensual es CINCO MILLONES CIENTO OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS ($ 5.108.314) IVA INCLUIDO, el cual será cancelado una vez al mes.

COSTOS FIJOS

Descripción	Objeto del costo	Costo
Costo fijo mes	Operación del proyecto	**$4.292.700**
	IVA	**$815.613**
	TOTAL COSTO FIJO	**$5.108.314**

Adicional a ello, cuando se cause en el mes, se cancelarán los costos variables y gastos de emergencia de acuerdo con el número de días de permanencia de los niños y niñas con la familia

de paso, así como los costos de dotación de hogar, los cuales se pagarán por una sola vez al inicio del contrato, conforme los siguientes valores:

COSTOS VARIABLES

Descripción	Objeto del costo	Costo
Costos requeridos al ingreso de cada NNA	Dotación inicial	**$215.780**
	IVA	**$34.737**
TOTAL		**$256.778**

Descripción	Objeto del costo	Valor por día
Costos de acuerdo al número de días de permanencia los NNA con la familia de paso	Cuota de sostenimiento por día	**$29.700**
	Beca a madre de paso por día	**$19.455**
	Costos operativos y administrativos por día	**$41.119**
Subtotal costo permanencia por día		**$90.273**
IVA		**$17.152**
TOTAL		**$107.425**

Descripción	Objeto del costo	Costo
Dotación básica	Dotación básica para cada niño/niña Modalidad Familia los cuales se entregan una sola vez al inicio del contrato o en la apertura de la familia de paso	**$243.415**

El municipio asumirá el transporte de ingreso hasta el hogar de paso. El NNA será trasladado por la autoridad competente o quien delegue hasta el hogar de paso, de igual forma, en el proceso de egreso.

Los gastos de emergencia que se llegaren a causar durante la prestación del servicio deberán ser justificados por el contratista ante la Secretaría de Gobierno, aportando los soportes correspondientes tales como planillas de servicios o facturas, según sea el caso, lo anterior, teniendo en cuenta que podrá presentarse situaciones que requieren ser atendidas de manera inmediata a fin de garantizar los derechos de los NNA. Para tales efectos, se establecen como gastos de emergencias los siguientes:

a. Leches de iniciación, continuación o formula infantil especial, en donde una parte será cubierta por la cuota de sostenimiento y la otra parte será cubierta de los gastos de emergencias.

b. Transporte para traslados a servicios médicos de control o urgencia requeridos por las niñas, los niños, los adolescentes y un adulto acompañante.

c. Transporte para traslados entre hogares de paso por decisión de autoridades administrativas o emergencias

d. Gastos de salud para situaciones no contempladas en el PAB (Plan de atención básica) y que no se hayan obtenido con la gestión de la entidad territorial (Citas médicas con especialistas, medicamentos, copagos y cuotas moderadoras para recibir atención médica por parte de la entidad de salud). Servicios odontológicos, lentes medicados y acompañamientos hospitalarios.

e. Paca de panales (25 a 30 unidades) a las niñas y niños de 0 a 24 meses (Los pañales desechables para las mayores de 24 meses se suministrarán de acuerdo con la necesidad justificada). Esta será entregada semanalmente.

e. Adquisición de dotación y útiles escolares cuando se presenten altas permanencias.

f. Seguimientos interdisciplinarios de emergencia por situaciones complejas de convivencia en los hogares de paso asociadas a expresiones emocionales o comportamentales disruptivas o situaciones de salud física o mental.

Lo anterior, previa presentación de la cuenta debidamente legalizada, en la cual se presentará la certificación que acredite que se encuentra a paz y salvo por concepto de pago de la Seguridad Social Integral (PERSONA NATURAL: salud, pensión y riesgos laborales) (PERSONA JURÍDICA: salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales de su personal, emitido por el Representante Legal o Revisor Fiscal), previa presentación de su informe de gestión y certificación del recibo a entera satisfacción por parte del supervisor.

Nota: El Municipio de Copacabana contará con un término de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la fecha de radicación de la cuenta de cobro o factura, para realizar cada desembolso.

7. Plazo de ejecución: El plazo estimado para la ejecución del objeto contractual será desde el inicio de ejecución del contrato en SECOP II hasta 31 de diciembre de 2026 o hasta agotamiento de los recursos, lo primero que ocurra.

8. Ubicación: Área Metropolitana del Valle de Aburrá

9. CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Se requiere para la ejecución de este contrato una persona jurídica que cumpla con los requisitos que a continuación se señalan:

Especificaciones técnicas:

El Contratista debe cumplir con las especificaciones técnicas y requisitos exigidos en el Manual operativo de modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con

proceso administrativo de restablecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con relación al servicio hogar de paso modalidad de ubicación inicial, sub-modalidad familiar, aprobado mediante Resolución No. 3368 de 20 de junio de 2022 y el Manual Operativo Modalidad de Acogimiento Familiar Hogar Sustituto aprobado Resolución 3370 del 28 de junio de 2022.

- **Permisos y autorizaciones:**

Se advierte, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Resolución 3899 de 2010 modificada por la Resolución 8282 de 2017, por la Resolución 5495 de 2018, la Resolución 9995 de 2019 y Resolución 8113 de 2019, el contratista deberá aportar copia de la Licencia de funcionamiento vigente otorgada por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar para prestar servicios de protección integral a los niños, niñas, adolescentes y a sus familias.

Requisitos de idoneidad:

La persona jurídica deberá contar con la capacidad técnica, administrativa, financiera, jurídica para la ejecución del siguiente objeto contractual: "*Prestación de servicios de hogar de paso bajo la submodalidad familiar para la atención y protección integral de los niños, niñas y adolescentes del municipio de Copacabana, entre los 0 y 17 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general*.", así mismo deberá contar con el personal de apoyo que se relacionó en el acápite anterior.

- **Perfil Mínimo requerido:**

IDONEIDAD	Persona jurídica legalmente constituida, cuyos estatutos vigentes tengan un objeto social orientado a la protección integral de las niñas, los niños, adolescentes y sus familias y/o redes vinculares de apoyo, y que en función del principio de la corresponsabilidad establecido en la Ley 1098 de 2006, se comprometan a desarrollar procesos de atención de calidad, para lograr con la participación de la familia, la sociedad y el Estado, el restablecimiento de los derechos de las niñas, los niños y los adolescentes.
OTROS:	Contar con Licencia de Funcionamiento vigente para la Modalidad de Hogar de Paso submodalidad FAMILIAR

Así mismo el contratista deberá contar con el siguiente personal:

Cantidad	Perfil profesional/ocupacional	Experiencia	Actividades u objeto contractual
Medio tiempo	Coordinador de la modalidad	2 años en programas de atención a la niñez	Responsable de verificar la ejecución oportuna y adecuada de los procesos, rendir informe administrativo y técnico mensual y hacer seguimiento del cumplimiento de obligaciones contractuales.

Medio tiempo	Trabajador Social	2 años en programas de atención a la niñez	Realizar valoraciones sociofamiliares y seguimientos de los niños, niñas y Adolescentes del programa, así como el plan de atención desde su área. Realizar proceso de difusión, convocatoria y selección de familias de paso, acorde al lineamiento de ICBF. Realizar visitas domiciliarias de seguimiento a los niños, niñas y adolescentes ubicados en las familias de paso.
Medio tiempo	Psicólogo	2 años en programas de atención a la niñez	Realizar valoraciones psicológicas y seguimientos de los niños, niñas y adolescentes del programa, así como el plan de atención desde su área. Asesorar a los beneficiarios y sus familias durante el proceso de atención.
Medio tiempo	Nutricionista	2 años en programas de atención a la niñez	Realizar las valoraciones iniciales y seguimientos a los niños, niñas y adolescentes del programa. así como el plan de atención desde su área.
Medio tiempo	Secretaria	2 años	Transcripción de informes, envío de informes financieros y técnicos, Apoyar a coordinación del programa en las labores administrativas que se requieran.

El contratista deberá cumplir con los requisitos establecidos en el componente de Talento Humano enunciados en el Manual operativo de modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con relación al servicio hogar de paso modalidad de ubicación inicial, sub-modalidad familiar, aprobado mediante Resolución No. 3368 de 20 de junio de 2022.

Las hojas de vidas y el personal será verificado por el supervisor durante la ejecución.

Requisitos de experiencia:

Acreditar una experiencia mínima de tres (03) contratos con entidades públicas o privadas cuyo objeto, actividades u obligaciones se encuentren enmarcadas o relacionadas con el objeto contractual. (Anexar certificaciones y/o actas de liquidación donde se verifiquen las condiciones del contrato ejecutado, en caso de que no se encuentren estas en dichos documentos el proponente podrá anexar copia del contrato).

10. REQUISITOS LEGALES

Requisitos legales persona jurídica

- Certificado de existencia y representación legal, expedido en un término no mayor a 30 días contados a partir de la entrega de la información.
- El representante legal de la sociedad deberá estar facultado para suscribir el contrato (En caso contrario aportar autorización del órgano competente)
- Formato de hoja de vida de la Función Pública (persona jurídica).
- El objeto social de la Sociedad deberá estar relacionado con el objeto del contrato
- Copia RUT (Resolución 139 de noviembre 21 de 2012- DIAN), para contratistas nuevos o en caso de alguna modificación.
- Certificado de paz y salvo al sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión, riesgos laborales, parafiscales) firmado por el representante legal o por el revisor fiscal.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Declaración de inhabilidades e incompatibilidades para contratar con entidades públicas del representante legal.
- Propuesta técnica y económica (cuando aplique)
- Certificado de cumplimiento de normatividad por la entidad que los vigila para entidades sin ánimo de lucro.
- Para entidades sin ánimo de lucro Certificación de la entidad territorial respectiva que ejerza la vigilancia y control de la entidad sin ánimo de lucro, con nota de vigencia y certificación de que no presenta sanciones.
- Si se trata de instituciones tecnológicas, universitarias y de educación superior, debe presentar el certificado vigente de existencia y representación legal expedido por el Ministerio de Educación Nacional.
- Los demás documentos requeridos para la verificación y cumplimiento de la idoneidad del contratista (permisos, licencias, certificaciones o autorizaciones).
- Certificado de Antecedentes disciplinarios del representante legal y la empresa verificados por la entidad.
- Certificado de Antecedentes fiscales del representante legal y la empresa verificados por la entidad.
- Certificado de Antecedentes judiciales del representante legal verificados por la entidad.
- Certificado de medidas correctivas establecido en la Ley 1801 de 2016, Código de Policía y Convivencia, Art. 183, del representante legal verificados por la entidad.
- Certificado de Antecedentes por Inhabilidades por Delitos Sexuales Representante legal (Policía).
- Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos Representante legal -REDAM-.
- Paz y salvo municipio de Copacabana.

11. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

11.1 Obligaciones Generales

1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y oportunidad pactada**. 2.** Dar cumplimiento a las especificaciones generales y particulares de los estudios previos y a la propuesta presentada por el contratista. **3**. Asistir a las reuniones acordadas con la supervisión del contrato. **4**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **5.** Informar oportunamente a la supervisión sobre las anomalías que se

presenten para el buen desempeño de la actividad. **6**. Acatar las instrucciones y recomendaciones que le sean impartidas por la supervisión. **7**. Presentar cuenta de cobro o factura en la fecha establecida. **8**. Cumplir con el pago de la seguridad social de todo su equipo de trabajo (Salud, pensión y riesgos laborales) y presentar el paz y salvo respectivo para efectos del pago o cuando la supervisión así lo requiera. **9**. Dar cumplimiento a lo preceptuado en las Leyes 1150 de 2007 y 1562 de 2012 compilado por el Decreto 1072 de 2015, en lo referente a la obligatoriedad de los contratistas de estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y riesgos laborales. **10.** Dar cumplimiento a lo estipulado en el Capítulo 6°, artículo 2.2.4.6 y siguientes del Decreto Único Reglamentario N° 1072 de 2015- "Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo". **11.** Cumplir con el programa de actividades de prevención y promoción sobre Riesgos Laborales que establezca el Municipio acorde con el (Decreto 1072 de 2015, Capítulo 6, Artículo 2.2.4.6.28). **12.** Garantizar la calidad del servicio. **13**. Responder por pérdidas o daños cuando se demuestre su responsabilidad. **14**. Utilizar personal idóneo, debidamente capacitado y directamente empleado por EL CONTRATISTA. **15**. Cumplir estrictamente con las normas laborales y en especial con las establecidas en la Ley 100 de 1993, en relación al personal que destine para prestar el servicio objeto de este contrato. **16.** Custodiar y cuidar la documentación y bienes que por razón de su servicio le sea encomendado, guardando la reserva legal en la información que así lo requiera.

11.2 Obligaciones Específicas:

1) Garantizar un adecuado proceso de atención, de acuerdo con el Manual operativo de modalidades y servicio para la atención de las niñas, los niños y los adolescentes, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, con relación al servicio hogar de paso modalidad de ubicación inicial, sub-modalidad familiar, aprobado por la Resolución número 4200 de 15 de julio de 2022, modificada mediante Resolución No. 3368 de 28 de junio de 2022 así:

Ubicación inicial: De acuerdo con el tiempo de permanencia de las niñas, los niños y los adolescentes, en las modalidades centro de emergencia y hogar de paso, a continuación, se establecen las acciones a desarrollar:

• Realizar un proceso de acogida amigable y respetuoso donde la niña, el niño o el adolescente se sienta seguro, tranquilo y se creen vínculos de confianza.

• Identificar en las valoraciones iniciales la auto percepción de la familia o red vincular de apoyo, en cuanto a sus recursos, situaciones de amenaza y/o vulneración de derechos que generaron el ingreso a la modalidad, así como las situaciones asociadas (consumo de sustancias, trabajo infantil, violencias entre otras).

• Establecer vínculos con las niñas, los niños y los adolescentes, sensibilizando frente a la amenaza y/o vulneración de derechos y aclarar el proceso de atención, estableciendo acuerdos para su atención en la modalidad.

• Promover la estabilización física y emocional de las niñas, los niños o los adolescentes a través de pautas de cuidado personal y descanso.

• Dar cuenta de acciones de estabilización emocional en el proceso de recepción.

• Particularizar los eventos sucedidos para propiciar su comprensión en el marco del proceso de restablecimiento de derechos.

• Generar espacios seguros de comunicación con las niñas, los niños o los adolescentes para identificar las posibles afectaciones con las que ingresa al proceso y de esta manera establecer un plan de caso coherente a sus necesidades.

• Desarrollo de estrategias para el manejo del estrés, la atención en crisis y primeros auxilios emocionales.

• Establecer acciones de contacto con la familia o red vincular de la niña, el niño y el adolescente, de acuerdo con lo establecido por parte de la autoridad administrativa.

• Identificar los factores de generatividad y vulnerabilidad.

• Establecer si la niña, el niño o el adolescente cuenta con una prescripción médica al momento de su ingreso, y realizar las gestiones a que haya lugar.

• Actividades de recuperación emocional de la niña, el niño o el adolescente, basadas en los usos y costumbres de estos. (terapias de música, danza, arte, deporte, entre otros).

• Estrategias acordes con la edad y a los gustos e intereses que integren el arte, la lúdica y el juego, en el marco de las acciones propias del centro de emergencia.

• Dentro de las actividades diarias de las niñas, los niños y los adolescentes, se debe incluir mínimo 4 veces por semana, la realización de actividad física por 45 minutos, la cual debe ser una actividad organizada, de acuerdo con los gustos de las niñas, los niños y los adolescentes.

• Gestionar con el sector salud, la atención en salud física o mental cuando la niña, niño o adolescente lo requiera y de acuerdo con los resultados de la valoración inicial.

• Desarrollar espacios, estrategias y atenciones individuales, familiares y grupales, con el objetivo de reconocer y fortalecer el manejo de emociones.

• Implementar estrategias de atención y fortalecimiento con las familias o red vincular de apoyo de las niñas, los niños y los adolescentes.

• Desarrollar planes de actividades con las niñas, los niños y los adolescentes que les permitan entender la vida cultural y artística que les rodea, de tal manera que propicie mayores pautas de socialización con sus pares y adultos.

• Si se cuenta con niñas, niños y adolescentes pertenecientes a comunidades indígenas, establecer espacios para el descanso de estos de acuerdo con sus costumbres.

• Si la niña, el niño o el adolescente va a ser reintegrado con su familia o red vincular:

- Informar de los servicios y oferta institucional en su lugar de residencia, tanto para la niña, el niño y el adolescente como para su familia, acorde al motivo que originó su ubicación en la modalidad de atención.
- Brindar herramientas a la familia y/o red vincular, para el desarrollo de capacidades parentales basadas en la confianza e interacciones familiares positivas, promoviendo el ejercicio de las responsabilidades y fortalecimiento de la autonomía.

• Si la niña, el niño o el adolescente, va a ser reubicado en otra modalidad:

- Se debe informar a la niña, el niño y el adolescente, cómo avanza su proceso y cuáles son las medidas a seguir.
- Realizar sesión de trabajo con el nuevo operador y/o modalidad, con el fin de dar cuenta del proceso adelantado con la niña, el niño o el adolescente, y que esto sea parte de la continuidad de dicho proceso.

• En el momento del egreso de la niña, el niño o el adolescente (sea reubicación o reintegro), se debe realizar un informe final que contemple las acciones planeadas y desarrolladas durante su permanencia; así como los logros y acciones pendientes a desarrollar. Dicho informe debe estar elaborado y entregado a la autoridad administrativa máximo a los 2 días hábiles del egreso de la niña, niño y/o adolescente. Así mismo, se debe incluir las acciones desarrolladas en los dos puntos anteriores.

Lo anterior se debe ver reflejado en las valoraciones iniciales y en el plan de caso, basado en el desarrollo de capacidades cognitivas, reconocimiento y manejo de emociones y afectaciones emocionales. Las valoraciones iniciales deben realizarse antes de la elaboración del plan de caso. Este plan se elabora teniendo en cuenta los 8 días de permanencia de la niña, el niño y el adolescente, siendo realizado máximo a los 3 días después de su ingreso. En caso de superarse la permanencia de los 8 días, se deberán ampliar las acciones en el marco del proceso de atención para cada niña, niño y adolescente. Los formatos del proceso de atención para las modalidades de ubicación inicial deben implementarse a partir de un mes posterior a la fecha de implementación del presente documento.

Hogar de paso familia

Adicional a lo mencionado anteriormente para las modalidades de ubicación inicial, en el hogar de paso familia, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

• A pesar de que el tiempo de ubicación será corto, el responsable del hogar deberá contar con los documentos de salud del beneficiario, su identificación y las recomendaciones para brindar un proceso de atención.

• Acompañamiento y apoyo al responsable del hogar de paso para que la niña, el niño y el adolescente reciba de manera inmediata, una vez se ubique en el hogar de paso, dotación personal inicial, y lo que se requiera.

• Seguimiento al proceso de adaptación de la niña, el niño y el adolescente en el hogar.

• La autoridad administrativa y su equipo realizarán el apoyo constante para el trámite ante la Entidad Prestadora de Servicio de Salud, de citas médicas, vacunación y todo lo relacionado con la atención en salud que requiera la niña, el niño y el adolescente, así mismo el apoyo en la valoración médica especializada de cada niña, niño y adolescente, a fin de determinar su estado de salud y su diagnóstico a efectos de poder brindar un proceso de atención acorde a sus necesidades particulares según sea el caso.

• Es importante que la persona responsable del hogar de paso conozca para todos los casos, el motivo de ingreso, con el fin de estar alerta, y disponer de lo necesario para su atención.

• En hogar de paso - familia se recomienda no ubicar niñas, niños o adolescentes menores de 14 años en conflicto con la ley, ni menores de edad que presenten consumo de sustancias psicoactivas o que se encuentren bajo sus efectos. En estos casos, es importante que la autoridad administrativa active la ruta en salud, de acuerdo con los criterios establecidos en el lineamiento técnico de ruta de actuaciones.

• Por último, es determinante que el acompañamiento y seguimiento por parte de la autoridad administrativa y su equipo técnico sea de manera permanente, así mismo se brinden las orientaciones técnicas para el manejo de las niñas, los niños o los adolescentes ubicados en la modalidad.

2) El contratista deberá cumplir a cabalidad con las especificaciones legales, técnicas y financieras detalladas en los estudios previos y las cuales establecen los términos de referencia para llevar a cabo las actividades de este contrato y ejecución del objeto contractual, en armonía con la minuta patrón establecida para tal efecto por el ICBF, así mismo deberá tener en cuenta el detalle de las condiciones generales y técnicas, componentes, requisitos , criterios, obligaciones de las partes y demás aspectos tratados y señalados en los estudios previos los cuales hacen parte integral del presente contrato y establecen las pautas bajo las cuales se celebrara el presente proceso.

3) El contratista deberá acreditar mensualmente un informe sobre la atención integral y proceso de prevención que se realiza con cada uno de los niños, niñas, adolescentes sujetos de la prestación del servicio que se brinda.

4) Las actividades descritas en la propuesta presentada y avalada, para lo cual se ceñirá a lo allí contemplado y los valores autorizados.

5) Las demás actividades inherentes al contrato y no establecidas en detalle en los presentes estudios previos pero indispensables para el cabal correcto e íntegro cumplimiento del presente objeto.

11.3 Obligaciones del Municipio: EL MUNICIPIO DE COPACABANA se compromete a:

1. Facilitar a EL CONTRATISTA el desarrollo del objeto contractual**. 2.** Pagar el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4**. Atender oportunamente las solicitudes o recomendaciones de EL CONTRATISTA a través de la supervisión. **5**. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA frente al Sistema General de Seguridad Social del personal a su cargo y contribuciones parafiscales, previa aprobación del acta de pago correspondiente, por medio de la supervisión. **6.** Seguir los procedimientos y trámites establecidos en el manual de normas de seguridad y salud en el trabajo para contratistas, en las demás normas vigentes según sea el caso, respecto de las multas y sanciones a aplicar cuando medie algún incumplimiento de las obligaciones de los contratistas**.**

12. ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el numeral 6 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. Decreto 1082 de 2015 y el manual para identificación y cobertura del riesgo en los procesos de contratación de la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, así como la Tabla 1 del Manual para la identificación y cobertura de riesgo, el Municipio de Copacabana, ha

estimado establecer como riesgos previsibles involucrados en la contratación para este proceso los siguientes: (Anexo Matriz de Riesgos).

13. GARANTÍAS

Una vez realizado el estudio del riesgo respectivo, conforme se indica en el acápite anterior y en el documento anexo, encontramos que el Decreto 1082 de 2015, indica:

> **Artículo 2.2.1.2.3.1.1. *Riesgos que deben cubrir las garantías en la contratación*.** El cumplimiento de las obligaciones surgidas en favor de las Entidades Estatales con ocasión de: (i) la presentación de las ofertas; (ii) los contratos y su liquidación; y (iii) los riesgos a los que se encuentran expuestas las Entidades Estatales, derivados de la responsabilidad extra-contractual que pueda surgir por las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas y subcontratistas, deben estar garantizadas en los términos de la ley, y del presente decreto.

Esta garantía, se puede dar en cualquiera de las clases que indica la norma citada en artículo continuo:

> **Artículo 2.2.1.2.3.1.2. *Clases de garantías.*** Las garantías que los oferentes o contratistas pueden otorgar para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones son:
> 1. Contrato de seguro contenido en una póliza.
> 2. Patrimonio autónomo.
> 3. Garantía Bancaria.

Teniendo claro lo ya expuesto, se requerirán cubrir riesgos en la etapa de ejecución contractual y liquidación:

Para lo cual, la se solicitará la Garantía de Cumplimiento, con los amparos indicados en el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015:

> *2.2.1.2.3.1.7. Garantía de cumplimiento. La garantía de cumplimiento del contrato debe cubrir:*
>
> *(…)*
>
> *3. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:*
>
> *3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;*
>
> *3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;*
>
> *3.3. Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y*
>
> *3.4. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria.*
>
> *(…)*

4. Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales. Este amparo debe cubrir a la Entidad Estatal de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.

La Entidad Estatal no debe exigir una garantía para cubrir este Riesgo en los contratos que se ejecuten fuera del territorio nacional con personal contratado bajo un régimen jurídico distinto al colombiano.

(…)

8. *Calidad del servicio. Este amparo cubre a la Entidad Estatal por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.*

8. Los demás incumplimientos de obligaciones que la Entidad Estatal considere deben ser amparados de manera proporcional y acorde a la naturaleza del contrato.

Así mismo se requerirá la póliza de responsabilidad civil extracontractual en lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015

ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.8. Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.*La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.*

La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado.

Que cada uno de estos amparos tiene una suficiencia, que fue analizada para proceder a su tasación, dicha tasación se encuentra acorde a lo compilado en el Decreto 1082 de 2015.

En resumen, se obtienen las siguientes garantías para el presente proceso contractual.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más
CALIDAD DEL SERVICIO	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y seis (06) meses más
PAGO DE SALARIOS PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E	Será del veinte por ciento (20%), del valor del contrato.	Por el termino de duración del contrato y tres (03) años más.

INDEMNIZACIONES LABORALES		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

14. CLAUSULAS EXCEPCIONALES:

Son aplicables a los contratos de prestación de servicios profesionales la estipulación de las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales, previstas en los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993, así como la caducidad contemplada en el artículo 18 de la citada ley.

15. ACUERDOS COMERCIALES Y TRATADOS INTERNACIONALES

En cumplimiento de lo señalado en el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdo Comerciales en procesos de contratación (Versión M-MACPC-14) las Entidades Estatales que adelantan sus procesos de contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

16. IMPUESTOS

EL CONTRATISTA está obligado a cumplir con el pago de las estampillas que tenga adoptadas el municipio de Copacabana, las deducciones por estampillas, impuestos, tasas y contribuciones se realizaran conforme al Acuerdo Municipal 088 de 2017, Acuerdo Municipal 174 de 2024 y Acuerdo Municipal 175 de 2024, en lo aplicable al contrato.

17. PROTOCOLO DE INDISPONIBILIDAD SECOP II

Atendiendo el Protocolo de Indisponibilidad del SECOP II, establecido por la Agencia Nacional de Contratación –Colombia Compra Eficiente- en los eventos en los cuales la plataforma presenta Fallas Generales o Particulares que interrumpan el normal desarrollo de los procesos de contratación en esta plataforma en el transcurso de actuaciones como son: presentación o apertura de ofertas; presentación de manifestaciones de interés; observaciones o subsanaciones, aprobación de garantías, publicación de respuestas a las observaciones, publicación de informes de evaluación, habilitación y, elaboración o aplicación de Adendas.

Fallas Generales: se presentan para todos sus usuarios, se expedirá un certificado con la fecha y hora de inicio, y la fecha y hora de terminación. El certificado se publicará cuando sea superada la

Falla en un plazo máximo de tres horas siguientes a la terminación de la misma en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii/indisponibilidad-en-el-secop-ii

Fallas Particulares: se presentan para una cuenta de Entidad, Proveedor o usuario en particular y que impiden la culminación de una etapa o acto del Proceso, el correo electrónico que responde al caso radicado mediante el formulario en Colombia Compra Eficiente determinará la existencia de una Falla y ese correo constituye el certificado.

Medios de Comunicación:

- Banner en la página inicial de la Agencia.
- Banner de la página del SECOP II
- el mensaje de IVR de la Mesa de servicio

En cualquier Evento, la comunicación con la Entidad Compradora debe realizarse antes de finalizar los tiempos definidos en el cronograma contenido en el pliego de condiciones del Proceso de Contratación.

En el evento de presente una falla particular o general en el Municipio de Copacabana, el medio de comunicación para los interesados será en el correo electrónico

PARA SECOP II

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

EDWIN DARIO CEBALLOS MURIEL
SECRETARIO DE GOBIERNO
MUNICIPIO DE COPACABANA

PROPÓSITO	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaboró y Proyectó	Nombre: Jeisson Leonardo Londoño Cargo: Abogado Contratista	DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II	29-01-2026
Revisó:	Nombre: Alejandra Valbuena Uribe Cargo: Secretaria de Servicios Administrativos		29-01-2026
Aprobó:	Nombre: Edwin Darío Ceballos Muriel Cargo: Secretario de Gobierno		29-01-2026